iusport.com
La 1ª web de Derecho Deportivo

Luces y sombras de los futuros Estatutos del FC Barcelona

Por Xavier-Albert Canal Gomara®

BREVE RESEÑA CRONOLÓGICA

El 13 de junio de 2010 se celebraron elecciones en el FC Barcelona para elegir nuevo Presidente y Junta Directiva, ya que el mandato del Sr. Joan Laporta finalizaba el 30 de junio. El Sr. Sandro Rosell arrasó en las urnas. La convocatoria había sido aprobada por la Junta Directiva de le entidad el 30 de abril del citado año. Los estatutos por los que se regían las elecciones eran los aprobados por la Asamblea General de 19 de agosto de 2009 y la normativa de aplicación en su aplicación eran la Ley del Deporte Catalana y el Decreto 145/1991.

Curiosamente, o no, una vez convocadas las elecciones del 2010, pero antes del acto de la votación, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat del 13 de mayo, el Decreto 50/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña, que entraba en vigor a los veinte días de su publicación, es decir, el 2 de junio del 2010. En su Disposición transitoria primera (DT 1ª) establecía la obligación de las entidades de adaptar sus estatutos al nuevo marco normativo en el plazo de dos años, por tanto, hasta el 2 de junio de 2012. Posteriormente, se aprobó el Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010. Las modificaciones introducidas no lo fueron tanto, aunque, como veremos, alguna importante. Lo que importa ahora es que modificaba la originaria la DT 1ª del 58/2010 y prorrogaba un año el plazo de adaptación, lo que nos lleva al 2 de junio de 2013.

Si nos fijamos en la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 58/2010, alguien puede pensar, mal pensar, que estaban condicionadas por la entidad azulgrana y, más concretamente para no interferir en el proceso

---

® Abogado. Secretario General Técnico del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Barcelona. Presidente de la Federación Catalana de Rugby. Ex-Secretario de la Comisión de Disciplina del Fútbol Club Barcelona. Director de la Diplomatura de Derecho del Deporte, organizada por la Sección "Dret de l'Esport" del ICAB. Ponente en diversos cursos, seminarios y congresos. Presidente de la Associació Catalana de Dret Esportiu.

electoral. La existencia del Decreto ya redactado era *vox populi* en los mentideros *iusesportivos* meses antes de su publicación.

El Decreto 58/2010, que modifica sustancialmente el régimen de las entidades deportivas, entra en vigor una vez convocadas las elecciones y, por tanto, a éstas no le son de aplicación las normas del mismo que sean contradictorias con los estatutos.

El Decreto 55/2012 entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Como se publicó el 31 de mayo, entraba en vigor el 1 de junio, día antes que finalizara el plazo de adaptación de estatutos que el nuevo Decreto prorroga. El FC Barcelona, no había modificado y adaptado sus Estatutos por lo que la prolongación de un año más evitaba que quedara fuera de juego. Por lo tanto, el Club, como el resto de entidades que todavía no habían adecuado sus estatutos, tenía hasta el 2 de junio de 2013 para no quedar al margen. Unos meses fuera de plazo, en la asamblea del 5 de octubre del 2013, a buen seguro los estatutos propuestos superaran el trámite de aprobación por parte de la asamblea de compromisarios/as.

Volviendo atrás, en noviembre de 2010 se anuncia a bombo y platillo que la nueva Junta Directiva crea una Comisión formada por diez juristas de reconocido y acreditado prestigio, cierto, para adecuar los estatutos a la nueva normativa.

Casi tres años después, y fuera del plazo establecido, los estatutos redactados por esta Comisión van a someterse a votación.

Una vez leídos afirmo, a mi pesar, que para este viaje no hacían falta estas alforjas. No por demérito de los redactores, que insisto son de primerísimo nivel, sino porque se habrán encontrado con un cliente, la Junta Directiva, que les marcó exactamente lo que quería. El encargo, en consecuencia, quedaba condicionado a que las directrices fijadas se adecuaran a la legalidad, sin margen para que pudieran utilizar formas más imaginativas, participativas y de transparencia que los fijados por la Junta. Una verdadera lástima porqué, a buen seguro, hubieran redactado unos magníficos estatutos trabajando con absoluta libertad de movimientos.

LOS PUNTOS FUERTES DE LA REFORMA

- **Sobre el punto del Orden de Día**

Reza así: Adaptación y reforma, si procede, de los Estatutos.

Igual que ha pasado con todos los anteriores, entiendo que la aprobación se hará en bloque, no por los artículos modificados o por los de nuevo cuño.

Hay artículos, que gusten o no, vienen impuestos por normativa superior, como por ejemplo que porcentaje para solicitar un voto de censura, que nulo debate han de tener. Otros, de mejora de redacción, no merecen más que aplaudirlos. Pero los hay de calado, sobre todo de participación de los socios/as de la entidad en decisiones trascendentes que, en aras de esa democracia y transparencia que todos los gestores se llenan la boca, junta directiva actual sobretodo, deberían ser debatidos y aprobados, o no, individualizadamente.

Los actuales estatutos no prevén esta posibilidad pero no la niegan, igual que los propuestos, aunque en éstos la novedad es que la modificación de estatutos viene regulada en un capítulo nuevo que, en la práctica, deviene casi innecesario por ser reiterativo de artículos inmersos en otros del mismo texto. Tampoco el Decreto 58/2010 dice nada. Ante ello, interpreto que ello sería posible, la votación individualizada, con voluntad de la junta. No va a ser así.

Por otro lado, la presentación de propuestas por parte de los socios o compromisarios es hartamente difícil ya que, en los vigentes, y de acuerdo con el derogado Decreto 145/1991, exige que deben tener el respaldo del 5% de los socios o del 15% de compromisarios/as.

El Decreto 58/2010 no dice nada al respecto, y avanzándonos, señalamos que el proyecto de estatutos, vía remisión de un artículo del nuevo capítulo 8, de la modificación de estatutos, a las normas competenciales de la asamblea, rebaja el porcentaje al 3% de socios/as con sufragio pasivo o del 10% de compromisarios/as, con la condición de presentarse las propuestas mínimo cinco días antes de la celebración de la Asamblea. Mejora. Menos da una piedra, pero seguirá siendo imposible. Para ponerte en contacto con 4.000 o 5.000 socios/as, o tienes una potencia mediática y económica importante o no tienes ninguna posibilidad, máxime cuando no puedes obtener, normas superiores mandan, el censo electoral.

- **Del Capítulo 1. Del Club**

Pocas novedades y mayoritariamente de mejora de redacción.

A destacar que establece expresamente en los estatutos algo que por la normativa de rango superior, concretamente los Decretos, ya fuera el 145/1991 como el 58/2010, se encontraba regulado: que la supresión de secciones debe ser ratificada por la Asamblea. De paso, sin que expresamente haya acuerdo asambleario, desaparecen de las finalidades del club el ciclismo, sección ya muerta de inanición con las juntas anteriores, y la de béisbol, liquidada *manu militari* por la actual en sus primeras semanas de andadura.

Si las modalidades deportivas que tiene el Club estaban recogidas en los Estatutos, que lo estaban y están, y como cualquier modificación de estatutos, tanto por lo establecido por la normativa como por ellos, necesitaba acuerdo de la Asamblea de Compromisarios, bienvenida sea la modificación, pero sin ella

también era preceptiva que la referida Asamblea aprobara la supresión de la modalidad deportiva y la consiguiente modificación de estatutos. Según parece, la Junta actual no adecuó mucho su proceder a las normas al suprimir la sección de béisbol sin aprobación de la asamblea y sin modificación de estatutos. De hecho, la susodicha sección pervivirá estatutariamente hasta el 5 de octubre. Ah! Y la de ciclismo también.

- **Del Capítulo 2. De los socios. Clases. Derechos. Obligaciones. Adquisición, suspensión o pérdida de la cualidad de socio.**

Mejoras de redacción y de matización en general.

A) De los derechos

Para poder tener abono de las localidades de las diferentes secciones, el fútbol es en la única que hay problemática, se pasa de sólo tener la condición de socio a necesitar la antigüedad de cinco años para la obtención de aquél.

Se establece que cuando el Club participe en competiciones no organizadas por él, léase principalmente internacionales, de las localidades que le sean otorgadas a la entidad para sus aficionados, si existe más socios peticionarios que oferta, se realizará un sorteo, "*pudiéndose aplicar criterios de ponderación de carácter objetivo*", sin especificar cuáles. Será la Junta la que decida estos criterios. Se excluyen de sorteo hasta un máximo del 15% de las asignadas que serán de uso de la junta, aunque en el proyecto se dice eufemísticamente "*para atender compromisos contractuales e institucionales asumidos por el Club*". Y es así. Un Club como el Barça, tiene innumerables compromisos que satisfacer.

Como novedades positivas se compensa la mala regulación de los Decretos de la Generalitat para las entidades con Asamblea de compromisarios y acoge expresamente, en los actuales estatutos no existe la previsión, el derecho de acceder todos los socios/as –hasta ahora sólo lo tenían los compromisarios/as- a la documentación necesaria para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea y a los que sean acordados por ésta, así como a los de la Directiva en los términos que se establezcan -¿por quién?- salvo los que por su naturaleza puedan perjudicar gravemente los intereses del Club, los de protección de datos o criterios y acuerdos de confidencialidad. Estos acuerdos son, desgraciadamente para el socio/a, demasiado habituales.

También aparece *ex novo* el derecho de los socios/as inscritos en el registro de solicitud de abonos, la lista de espera, de verificar su posición en la lista por antigüedad.

B) De las obligaciones

Mejoras de redacción y matizaciones.

C) De la adquisición de la condición

Pido perdón, pero no acierto a entender porqué para adquirir la condición de socio el nuevo texto obligue a que el futurible tenga que hacerlo presencialmente. Para los que vivan fuera de la ciudad condal ser socio/a de la entidad le supondrá un coste adicional.

D) Mecanismos de participación del socio.

Es tan nuevo que se les ha pasado por alto incluirlo en el título del Capítulo. Pero es de mucha significación.

Aquello de que la Junta podrá utilizar los medios que crea necesarios para conocer la opinión del socio, etc. Muy bonito todo, pero la promesa que se hizo de abrir a participación del socio/a la elaboración de los Estatutos ya la han incumplido. No nos quejaremos, lo que debería ser práctica normal en cualquier gestión, se normativiza pero a criterio de quién manda.

Asimismo, para cuestiones de especial trascendencia, sin especificar, se podrá, no preceptivo, regular el procedimiento de consulta a los socios/as y su resultado tendrá efectos vinculantes.

No se si esto es el tan cacareado referéndum. En éstos la propuesta que se somete a aprobación o ratificación del pueblo, en nuestro caso, del socio/a es una. Pero en el redactado esto no se menciona, dejando la puerta abierta a que sean varias las propuestas entre la que más votada tendría efectos vinculantes aunque fuera por un porcentaje mínimo respecto al total de socios.

Es más, si se ha de regular el referéndum, contra el que no tengo nada en contra, sino todo lo contrario, debería quedar claro los casos o cuestiones en que se debería celebrarse, que hubiera una sola propuesta y se exigiera mayorías reforzadas, tanto de participación como de aprobación. Con ello se evitaría la controversia sobre la dispersión de voto y que el respaldo de una minoría de socios aprobara esa "*cuestión de especial trascendencia*".

E) Suspensión de la condición de socio

Mejora de redacción y matizaciones.

F) Pérdida de la condición de socio

Como novedad, se podrá dar de baja sin más, al socio que, tras dos requerimientos fehacientes y transcurridos tres meses desde el último, no hayan ejecutado los trámites de actualización del censo exigidos.

Queda recogida en estatutos lo que ya lo está en la Ley, la equiparación de la pareja de hecho a la de cónyuge.

- **Del Capítulo 3. De la Peñas y de los miembros de mérito y honor y miembros protectores.**

Se crea la figura del Síndico de las Peñas, cuyo estatuto deberá regularse juntamente con el de estas entidades.

Si antes era la junta directiva la que podía distinguir a los miembros de mérito –y vista la experiencia, también degradarlos a base de declaraciones- ahora la competencia será de la Asamblea. Me parece, no obstante, loable la modificación.

- **Del Capítulo 4. Órganos de gobierno. Administración, gestión y consulta.**

A) La Asamblea general

Mejoras técnicas y matizaciones.

Se modifican los porcentajes para autorizar la adquisición, gravámenes o enajenación de bienes materiales, la autorización de emisión de títulos transmisibles de deuda o la aceptación de dinero en forma de crédito que supongan el incremento del endeudamiento global del club, que pasa a ser del 10% en lugar del 20%, y se aclara que será sobre el presupuesto anual de ingresos y que requerirá la mayoría de aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

Pero aquí si que hay auténticas regresiones democráticas:

En los vigentes estatutos, igual que los aprobados en el 2001 en época del Presidente Gaspart, la Asamblea debe AUTORIZAR, reconocer a alguien una facultad o un derecho, para

(i) la formalización de contratos con terceros y ceder los derechos de explotación de los derechos de club sobre la propia imagen, nombre, símbolos, publicidad o retransmisiones a loa medios de comunicación cuando su duración sea superior a los cinco años.

(ii) la formalización de contratos que comporten la inclusión de publicidad en la camiseta oficial de juego del primer equipo de fútbol.

Pues bien, si se aprueban los nuevos estatutos, será la Junta Directiva la que tenga esta competencia y la Asamblea deberá RATIFICAR sus acuerdos.

Que a la actual Junta Directiva le molestaba que fuera la Asamblea la que autorizase este tipo de acuerdos ya lo dejaron patente en sus primeros meses de mandato.

En efecto, firmaron el acuerdo con la empresa qatarí para que en la camiseta del primer equipo, luego fue en la de todas las categorías de fútbol, publicidad estática, etc., se luciera la publicidad de Qatar Foundation sin someterlo a la autorización y aprobación de la Asamblea. Sus argumentos fueron contradictorios tales como que ya estaban autorizados por un acuerdo de la Asamblea del 2003, que dio autorización a llevar publicidad como un cheque en blanco, o que si no se firmaba el acuerdo el club se hundiría como el Titanic.

Vamos a ver. Siendo lógicos. ¿Qué inspira a este artículo? O por lo menos lo que yo creía, máxime en un club que siempre había hecho gala de no tener manchada su camiseta.

La Junta tenía que someter a la Asamblea, para que aprobara o no, llevar publicidad en la camiseta del primer equipo de fútbol explicando con detalle qué se iba a llevar, qué se pagaba, quién pagaba, cómo y cuándo se pagaba, y las temporadas o años que se llevaría esa publicidad. A la vista de ello, el socio/a asambleísta, podía razonar sobre la conveniencia o no de la marca o entidad a publicitar –no es lo mismo un fabricante de armamento que una marca de vehículos-, sobre el importe –si es elevado puede compensar un posible defecto del patrocinador-, etc. Ante ello, decide y vota. Y a cada nuevo contrato, lo mismo. De lo contrario, el artículo de los estatutos dejaría de tener virtualidad la primera vez que se aprobara llevar publicidad en la camiseta.

Si ya era más que dudoso que se cumpliera con los estatutos del 2001 –época Gaspart- con la autorización en blanco que se aprobó en la primera asamblea de la era Laporta, de contratar con quién la Junta decidiera, menos podían alegar cuando firmaron el contrato con los qatarís la validez del acuerdo del 2003 cuando, durante unos años, los equipos de fútbol, todas las categorías, llevaban en el pecho la publicidad de UNICEF. En su caso, la libertad de elección, de dudosa adecuación a los estatutos, se colmó con la entidad para la infancia. Cualquier cambio de publicidad requería la previa autorización de la asamblea. Durante unos meses estuvieron incumpliendo los estatutos. Y si sometieron a ratificación el acuerdo con la empresa de Qatar, por algo fue, porque de entrada dijeron que ni aquella era necesaria. Afortunadamente para ellos, las elecciones habían sido pocos meses antes, su candidatura fue, y es, la más votada de la historia del Club y, los pocos críticos todavía estaban recuperándose del batacazo electoral recibido.

Se insiste en el texto estatutario, error provocado por la deficiente redacción de los diferentes Decretos que desarrollan la Ley del deporte catalana, que los miembros de la Junta Directiva elegidos por cooptación, sin haber pasado por las urnas, pasan a ser eso, directivos, con la sola ratificación de la asamblea. El vigente Decreto 58/2010 así lo proclama, y lo decía el Decreto 145/1991. Pero se

está infringiendo el principio de jerarquía normativa: el artículo 6.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de la Ley del deporte catalana es claro en su redacción al establecer que "*la Junta directiva ha de ser elegida por la asamblea general y todos sus cargos han de ser proveídos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, entre todos sus miembros*". La Asamblea de compromisarios/as del FC Barcelona no está compuesta por todos los socios/as, sólo por una parte. Pero son muchos los directivos de la Junta Directiva que han sido elegidos por este sistema. La Ley está hecha para la casi totalidad de clubes, pero desencaja para una entidad como el Barça que tiene más de cien mil socios. Hay pocas entidades con más de 3.000 miembros –los que establece el Decreto 58/2010 para poder, no es preceptivo, establecer la asamblea de compromisarios-. La perversión del sistema que puede producir la interpretación que los cooptados y ratificados por los compromisarios ostentan la condición de directivos merecería otro artículo, por lo que mejor dejarlo aquí y continuar con el proyecto de estatutos.

Con la experiencia que se tiene de hace muchos años, en los que las asambleas se alargan, a veces por intervenciones demasiado largas y farragosas por parte del Presidente y directivos, su podría haber incluido limitaciones de tiempo a sus intervenciones. A los puntos que son conflictivos o en el turno en que los socios/as tienen la palabra, los asistentes son pocos. La decisión de la asamblea más importante de la historia del Club, en palabras del Presidente Rosell, aprobar la acción de responsabilidad contra el Presidente Laporta y su Junta directiva, fue tomada con la asistencia de 1.020 socios/as.

En el último párrafo del apartado sobre el punto del orden del día señalo otra modificación en este Capítulo, por lo que a él me remito.

En la composición de la Asamblea General hay varias novedades.

A diferencia del Decreto 145/1991, intervencionista, en el que regulaba la composición de la asamblea de compromisarios/as y dejaba poco margen para que los estatutos previeran la incorporación de otros asambleístas, el actual Decreto 58/2010 deja absoluta libertad y lo único que pide es que se respeten "*los principios de proporcionalidad, no discriminación por razón de sexo, fomenten la paridad y representatividad democrática*".

Primer cambio relevante: para ser compromisario/a has de tener una antigüedad de socio de cinco años. Antes con uno bastaba. No le veo el motivo, pero cumple con la normativa y poco hay que decir.

A pesar de esa libertad de poder regular la composición con el sólo límite de respetar los principios reseñados, los proyectados estatutos siguen con el modelo anterior: elección por sorteo de la mayoría de los asambleístas. Y la verdad, no me parece mal. El sorteo puro es el menos discriminatorio y más sencillo que cualquier otro. Una acertada novedad es la preveer que, por el mismo sistema de sorteo, haya el mismo número de compromisarios/as

suplentes que, por orden del sorteo, suplan a los que, elegidos en primera instancia, renuncien a la condición de compromisario/a. Incluso me parece poco. La participación en las asambleas es más bien escasa.

Ahora bien, hay otra novedad en que no socios de la entidad pueden elegir compromisarios/as que sí han de tener esa cualidad. Serán miembros natos los presidentes de federaciones territoriales de peñas, eso sí, escogidos democráticamente y con cinco años de antigüedad de socio/a. Todos mis respetos y admiración para las Peñas y sus asociados y por su enorme trabajo y dedicación a los colores azulgrana, pero para ser peñista no es necesario tener la condición de socio/a del Club. Es más, diría que, hay más peñistas no socios que socios. Y si todos los peñistas de un territorio eligen al presidente de la federación de ese territorio, habrá compromisarios/as que la mayor parte de sus votantes no formen parte del conjunto de socios/as del Club. En este caso un no socio tiene más derecho que un socio ya que éste no puede votar para escoger compromisarios/as.

La convocatoria de la asamblea solicitada por los socios también sufre modificación. Acorta todos sus plazos, tanto los de acuerdo de convocatoria de Junta directiva que pasa de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud a quince y el plazo para celebrarla se reduce de los treinta días naturales desde la convocatoria a quince. Más vale que vaya rápido no sea que metamos la pata en el largo ínterin o los solicitantes tengan más audiencia para explicar los motivos de la solicitud.

Por lo que hace a la información previa a la asamblea, podrá entregarse copia de los documentos que la integren, actualmente sólo se podía examinar en las oficinas del club, y será de acceso para todos los socios/as cuando en la actualidad está restringido a los compromisarios/as.

Entre los documentos que pueden solicitarse se encuentra la opinión del auditor de cuentas que, en los estatutos del 2009, no se mencionaba.

Aunque la modificación estatutaria tiene un capítulo independiente, los redactores han creído que en el dedicado a la asamblea se reflejase que su modificación requiere una mayoría de aprobación de dos tercios de los asistentes en el momento de la votación, salvo que se efectúe por aplicación obligada de una norma imperativa, caso que, al parecer de la Comisión redactora, no tiene la condición de modificación estatutaria, ¿y eso?, y es suficiente el voto de la mayoría simple de los asistentes. Si votan en contra, problema a la vista.

No se prevé que haya votación secreta a instancia de los compromisarios/as hecho que encuentro cuestionable.

B) Junta Directiva

Recoge el concepto de directivo y su regulación jurídica en términos parecidos a los previstos en el Decreto 58/2010.

Mantiene el mandato de seis años tal y como está previsto en los del 2009, pero en estos tenía un motivo: una modificación parcial del Decreto 145/1991 había establecido la duración mínima a seis años. El Decreto 58/2010, artículo 11.6, mantenía esa duración mínima, pero el Decreto 55/2012 lo modificó y volvió al mandato mínimo de cuatro años, duración que el proyecto no acoge. Y ello es criticable. Y lo es porque el Decreto 58/2010 amplia el porcentaje de socios/as que pueden solicitar el voto de censura, pasándolo del 5% al 15% de los miembros de la asamblea –entendiendo en este caso por asamblea la de todos los socios/as, no la de compromisarios/as-. El voto de censura ha de darse en circunstancias excepcionales. No debe banalizarse, pero debe prevalecer la máxima de mandatos largos, facilidades para el voto de censura; mandatos cortos, dificultades para el voto. Y en el proyecto, no se aprecia.

Novedosa es la aparición del Código ético para la Junta directiva, que lo van a redactar ellos para ellos, y que afectará a los miembros de las comisiones estatutarias y a los empleados de alta dirección. Además, el control del cumplimiento irá a cargo de una Comisión de Control y Transparencia que tendrá un reglamento específico. Evidentemente redactado por la Junta. Tan demagógico como innecesario. La ética, como el valor, se supone o se acredita. No hacen falta autorregulaciones que, por lo demás, pueden ser fácilmente eludidas.

Se limita el número de socios/as que pueden ser Presidente y los otros miembros de la Junta, ya que, para ser elegible, la actual norma fija la antigüedad de un año, pero la propuesta lo amplia a diez para el cargo de Presidente y a cinco para el resto de miembros. ¿Se intenta evitar la aparición de paracaidistas? La sospecha de serlo desaparece con el paso del tiempo.

Se contempla la figura del precandidato, que lo será el socio/a que, con el propósito de presentarse a las elecciones, cumpla las condiciones para ser elegible y haya manifestado ante la Junta Electoral su voluntad de encabezar una candidatura. Pasas a ser candidato cuando, finalizado el período para obtener apoyos los acreditas, no se modifica el monto –un número de socios no inferior al 50% de compromisarios/as-, así como el resto de requisitos, que tampoco varían, para poder ser elegido. Se acoge la posibilidad que en un futuro los apoyos sean obtenidos vía telemática.

C) Voto de censura

La modificación más relevante viene dada por el Decreto 58/2010. Desde su entrada en vigor, en esta materia, lo que prevé esta norma es de aplicación directa. Si los estatutos se hubieran adaptado en plazo, el espectáculo vivido estos días con un intento de voto de censura, se hubiera evitado.

La modificación ya la hemos avanzado. En los actuales estatutos, de acuerdo con el Decreto 145/91, el porcentaje de adhesiones para llevarlo a cabo era del 5% de los socios/as que reunieran la condición para ser elector/a, o el 50% de los compromisarios/as.

El Decreto del 2010 establece que será el 15% de los miembros de la asamblea, integrada por todos los socios de pleno derecho –olvida que hay clubes con asamblea de compromisarios-. La propuesta lo traduce en el 15% de los socios/as que reúnan las condiciones para ser elector. Desaparece la posibilidad que se optara por la vía de los compromisarios/as que requería obtener el respaldo del 50% de ellos.

Las demás modificaciones son de mejora de redacción y matización.

D) Órganos colaboradores de gobierno, administración, gestión y consulta.

Sobre ellos destacan los cambios de la figura del Síndico/a del socio/a, que pasa a tener más competencias en el período de elecciones.

Se deniega la posibilidad de serlo a los que hayan sido miembros de Junta directiva o que hayan tenido relación profesional o empresarial con el club.

La asamblea ha de ratificar la propuesta de la Junta directiva, igual que hasta ahora. No se ha aprovechado para que su designación fuera al margen de la Junta Directiva. Si debe proteger y defender los derechos de los socios/as, y por tanto, también de cualquier acción realizada por la Junta, una elección del Síndico/a a propuesta de aquella, me parece poco apropiada. No dudo que desde su designación velará por los derechos de todos, incluso si son conculcados por los máximos gestores de la entidad, pero la mujer del César no sólo debe serlo, sino también parecerlo.

Del resto de comisiones no hay novedades de alcance.

- **Del Capítulo 5. Régimen documental**

Sólo que en el registro de socios/as se debe incluir la dirección electrónica y el teléfono.

- **Del Capítulo 6. Régimen económico**

La novedad de las novedades. El equilibrio patrimonial

No dudo de su noble fin, pero, visto como han ido las cosas a la Junta anterior, esta norma, una vez aprobada por el socio/a, da vía libre a que, para mantener

tal equilibrio, pueda traspasarse a alguno de los jugadores importantes del Club. Eso sí, mandato estatutario refrendado por el socio/a.

¿En qué consiste?

(i) Caso de cerrar un ejercicio con pérdidas, se han de compensar en los dos ejercicios siguientes.

(ii) El Club deberá tener un endeudamiento neto que no supere la cantidad resultante de multiplicar por dos el EBITDA, acrónimo de *Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization* (en español, beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones). Si a pesar de ello la ratio de endeudamiento es superior, debe restablecerse el equilibrio patrimonial en los dos ejercicios siguientes. El cumplimento ha de estar expresamente certificado en el informe de auditoria del Club.

El incumplimiento manifiesto de cualquiera de las dos reglas previstas supondrá el cese anticipado de la Junta Directiva. Es decir, si no lo hacen voluntariamente, habrá que sacarlos.

Se ha previsto lo que sucede caso de relevo en la Junta Directiva durante el proceso de restablecimiento del equilibrio patrimonial. Sólo quedará afectada la nueva Junta Directiva si el Presidente es el mismo. Si se presenta, y gana las elecciones, una Junta integrada por todos los miembros de la anterior pero con otro, o uno de ellos, como Presidente, quedan excluidos. La Disposición adicional tercera 3. del RD 1251/1999 de Sociedades Anónimas Deportivas complica discernir entre lo que es junta continuadora o no. Aquí es mucho más claro. Todos menos el Presidente, no lo es.

Pero hay una trampa. Para el cálculo de la regla de equilibrio patrimonial contenida en el artículo en cuestión respecto al endeudamiento global no se ha de computar la partida correspondiente a la financiación de proyectos extraordinarios de inversión inmovilizado material destinados a instalaciones afectas a la actividad deportiva y ordinaria del Club, la cual ha de ser objeto de un plan específico independiente. Es decir, si invierto en un estadio nuevo, no tengas en cuenta lo endeudado que estoy.

- **Del Capítulo 7. Régimen disciplinario y jurisdiccional**

Se tipifica como infracción grave "*la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada del abono*". El subrayado es la novedad. La conjunción disyuntiva da que pensar que la sola cesión del abono a un familiar, amigo, conocido o saludado en un partido al que no asistes por los motivos que sean, constituye una infracción grave. Si no es esta la pretensión, no veo porqué incluir los términos "*puesta a disposición*" ya que no deja de ser una cesión. Entiendo que el Club necesita recursos y que se fomente el llamado "*asiento libre*" que

consiste en que si no vas a utilizar tu abono de localidad, informas al club que vende tu plaza y te cede parte del importe de la venta. Así ganan los dos, el club y el socio/a. Pero cederlo a un familiar o amigo es práctica habitual. A cambio de nada. No se si la voluntad es acabar con ello, pero las sanciones graves pueden comportar la suspensión de la condición de socio y su reiteración pasa a ser muy grave que puede acarrear la suspensión de la condición de socio/a. Por cierto, el carnet de socio/a sí, pero el de abonado no lleva foto.

Se considera infracción muy grave "*la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada del título que permite el acceso a actos deportivos organizados por el Club o que el Club participe, cuando esta cesión se haga con la intermediación de redes organizadas, internet o cualquier otro medio de amplia difusión*". ¿Se incluye aquí el sistema *fan to fan*? Lo pregunto porque antes de ser Presidente, el Sr. Rosell manifestó poseer el 5% de una empresa que se dedica al comercio de entradas *fan to fan*. La conserve o no, es indiferente, pero conviene saber si el socio/a puede usar ese medio se considera dentro de los catalogados como red organizada y/o Internet.

Se instituye el recurso de anulación contra las sanciones. Se deberá basar en (i) que la relación de hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y que dentro del expediente haya pruebas concluyentes sobre el error (ii) que se hayan declarado inexistentes las alegaciones presentadas en tiempo y forma (iii) que la resolución sea manifiestamente incongruentes con los hechos relatados o las personas afectadas.

- **Capitulo 8. Modificación de los estatutos.**

Todo de nuevo cuño salvo que ya estaba previsto en otros artículos. Y así sigue ya que remite al procedimiento de presentación de propuestas a la asamblea.

4 de octubre de 2013.

Xavier-Albert Canal Gomara
Abogado
BCD-Iurisport

© Xavier-Albert Canal Gomara (Autor)

© IUSPORT (Editor). 2013

www.iusport.com